



Clase de proceso	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante	Carlos Javier Riaño Gutiérrez
Demandado	Leidy Milena Rodero Morales
Radicación	25 84 331 84 01 2021 00038 00
Asunto	inadmite demanda
Fecha de la providencia	Catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P, se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco días, **so pena de rechazo** se cumpla con las siguientes exigencias:

1. Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad, toda vez que, se pretende es la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso y no el divorcio como allí indicó.
2. Debe adecuar la pretensión contenida en el numeral tercero, toda vez que lo que se pretende en el caso concreto es la declaración de la disolución de la sociedad conyugal y declararla en estado de liquidación.
3. Los hechos no sirven de fundamento a las pretensiones, toda vez que allí no establece las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se dio lugar a las causales de divorcio que invoca.
4. Debe indicar los canales digitales para los fines del proceso, conforme lo señala el artículo 3° del decreto 806 de 2020.
5. Debe indicar con claridad sobre qué temas van a deponer los testigos.
6. Debe allegar los registros civiles de los conyuges.

*En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020, se advierte que, **el escrito de subsanación que se presente en escrito integrado como demanda** y con el cumplimiento de las exigencias señaladas anteriormente, así como los anexos, los cuales deberán ser remitidos al correo institucional de este Despacho Judicial en formato PDF.

NOTÍFIQUESE,

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez

Firmado Por:

MONICA MARGARITA MONCADA CHACON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE UBATÉ-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd4964b0f164872f36870d5795a564fb8bc53f18de4397bc01fd0a73844e8fff**

Documento generado en 12/04/2021 04:43:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>